

SECRETARÍA: A Despacho del Señor que la Curadora Ad Litem contesta la demanda dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer.
Cali, 11 de octubre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, 11 de octubre de 2022
Auto Interlocutorio No. 1187

PROCESO: Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
DEMANDANTE: Myriam Elena Domínguez de Loaiza.
DEMANDADO Herederos Indeterminados de Libia Graciela Vivas de León y Personas Inciertas e Indeterminadas.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00138-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 2 de noviembre de 2022**, fecha en la que se realizará la diligencia de inspección al bien inmueble materia de litigio, que se encuentra ubicado en la Carrera 24 B No. 2 A-06 Barrio Miraflores de esta ciudad.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la recepción de los testimonios solicitados.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda.

Testimonios:

Se recibirá declaración a las siguientes personas: GLORIA MARÍA BONILLA MARIN, ASTRID LONDOÑO CONCHA, JANETH LONDOÑO CONCHA, VICTORIA EUGENIA GUEVARA ÁLVAREZ y BLANCA DENIS ECHEVERRI QUINCENO.

Inspección Judicial:

Decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de litigio, con intervención de perito, en consecuencia se nombra como tal, a la señora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, auxiliar de la justicia quien se localiza en la carrera 8 # 9-68 Oficina 603 de esta ciudad, teléfonos 8892784-3176404953, correo electrónico elimv15@hotmail.com, para que rinda la correspondiente experticia, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante, y las que se desprendan en el curso del acto procesal.

Líbrese oficio a la auxiliar de la justicia informando el nombramiento a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo, haciéndole saber que el dictamen a rendir deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones señaladas en el inciso 6º del artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA: representada por Curadora Ad Litem.

No se opone. Se atiende a las pruebas solicitadas, decretadas y a las que se practiquen debidamente.

Documentales:

Téngase como tales los que aporta con la contestación de la demanda.

Oficios:

Líbrese oficio al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI, para que remita copia de la sucesión intestada de la señora LIBIA GRACIELA VIVAS LEÓN, instaurada por GLORIA MARIA VIVAS LEÓN, con Radicación NO. 76001311009-2012-00050-00.

Líbrese oficio JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que remita copia del proceso VERBAL, presentado por FLORIA MARÍA VIVAS LEÓN y/o GLORIA MARIA RIVAS LEÓN, en contra de MYRIAM ELENA DOMINGUEZ y/o MYRIAM ELENA DOMINGUEZ DE LOAIZA, con radicación No. 76001310300720160024100.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría a la Dra. RUTH RENTERÍA PALACIOS, la suma de **\$600.000,00** que deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f9977478c41cc09b558973fb16858aa2516de6c50068dbbf12d61572c72659**

Documento generado en 11/10/2022 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>